

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
REYNOSA, TAMAULIPAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 017/2019**

Esta RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NÚMERO 017/2019 emana de las actividades realizadas por dicho Comité durante la Sesión Ordinaria 017/2019; donde se analizó la propuesta emitida por la Coordinación del Proyecto Integral de Saneamiento en torno a la Solicitud de Información Pública SI-088-2019, foliada 00320619 por la Plataforma Nacional de Transparencia.

La presente resolución ha sido emitida tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que el 22 de abril del dos mil diecinueve, el C. [REDACTED], formulo solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de solicitud SI-088-2019 con el folio 00320619, por medio del cual requirió lo que a continuación se transcribe textualmente:

Se solicita el proceso de captación de agua residual de la(s) planta(s) tratadoras de agua (Desde la red de distribución hasta donde se desecha o rehúsa, ¿cuánto lps de agua residual recibe, trata y cuando sea el caso rehúsa? ¿Cuánta agua se pierde en el proceso hasta que llega al lugar donde se desecha(por ejemplo, mar)?).

Derivado de la presente situación que guarda el expediente, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas que integran el organismo, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. - Que el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas, determina cuando la información deba ser clasificada, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la clasificación de la información.

TERCERO. - Que en su oficio PIS 141/2019, la Coordinación del Proyecto Integral de Saneamiento de este Organismo descentralizado, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información SI-088- 2019, con número de folio 00320619, donde solicita:

Se solicita el proceso de captación de agua residual de la(s) planta(s) tratadoras de agua (Desde la red de distribución hasta donde se desecha o rehúsa, ¿cuánto lps de agua residual recibe, trata y cuando sea el caso rehúsa? ¿Cuánta agua se pierde en el proceso hasta que llega al lugar donde se desecha(por ejemplo, mar)?).

Ciro A. Navarro



Para lo cual la Coordinación del Proyecto Integral de Saneamiento, en su oficio PIS 141/2019, realizó la fundamentación y motivación siguiente:

Por este conducto envió cordial saludo, al mismo tiempo en que informo a usted que en respuesta al oficio UT/123/2019, solicito a usted lo siguiente:

Prórroga hasta el 06 de junio del 2019. Para dar cabal cumplimiento a las solicitudes de información en mención.

Por lo anterior y habiendo adquirido compromisos y trabajos que se acumularon durante el periodo del 24 de abril al 06 de mayo del corriente, haciendo imposible la contestación de las solicitudes en fechas marcadas de entrega.

Agradeciendo de antemano la atención puesta en el presente.

CUARTO: En relación a lo anterior, se estima que es correcto el actuar de la Coordinación del Proyecto Integral de Saneamiento, al solicitar la ampliación de plazo hasta de diez días, de la información requerida mediante la solicitud de información SI-088-2019 con número de folio 00320619.

En consecuencia en la parte resolutive de este fallo, se confirma el contenido del oficio PIS 141/2019, quedando debidamente fundada y motivada por cuanto hace a la información antes referida.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o

C. A. Alvarado



sensible se mantenga con tal carácter; por tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet de la COMAPA de Reynosa, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quién le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; fracción 111, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Cristóbal

RESUELVE

PRIMERO. - Se CONFIRMA la determinación de **Ampliación de plazo hasta de diez días** de la información planteada por la Coordinación del Proyecto Integral de Saneamiento, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. - Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvió por UNANIMIDAD el Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.



Ciro A. Ibarra Zapata

C. CIRO ANDRES IBARRA ZAPATA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRNASPARENCIA

Crisoforo Cuecuecha Rodriguez

C. CRISOFORO CUECUECHA RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Ricardo Chara Villarreal

C. RICARDO CHARA VILLARREAL
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS